



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2385-2004-AA
LIMA
VÍCTOR MAMANI QUISPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Victor Mamani Quispe contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima , de fojas 99, su fecha 29 de marzo de 2004, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se deje sin efecto la Resolución N.º 0000000558-2002-ONP, del 16 de julio de 2002, que le denegó su derecho de gozar de una renta vitalicia por enfermedad profesional, argumentándose que el Dictamen Médico N.º 0127-2002, de fecha 20 de febrero de 2002, determinó que no presentaba incapacidad; asimismo, solicita el pago de reintegros devengados. alega que padece de neumoconiosis en segundo estadio de evolución, y que, al haber cesado el 19 de octubre de 1992, le corresponde percibir una renta vitalicia al amparo del Decreto Ley N.º 18846 y el Decreto Supremo N.º 002-72-TR.

La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante no padece dicha enfermedad, y que, en todo caso, no ha demostrado cuándo contrajo la enfermedad profesional ni que cuenta con el informe favorable de la Comisión Evaluadora de EsSalud.

El Vigésimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 25 de julio de 2003, declaró improcedente la demanda, argumentando que existe contradicción entre las evaluaciones practicadas al demandante, de modo que, para determinar si adolece de enfermedad profesional, requisito necesario para percibir una renta vitalicia, se requiere transitar por una etapa probatoria.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTO

El recurrente sostiene que adolece de neumoconiosis (silicosis), por lo que tiene derecho a percibir una pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; sin embargo, el dictamen médico a que se refiere la resolución que deniega la renta vitalicia al demandante y el examen médico ocupacional realizado por el Ministerio de Salud – ambos presentados por el recurrente– resultan contradictorios; por lo tanto, puesto que la dilucidación de la controversia requiere de la actuación de pruebas, lo que no es posible en este proceso constitucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 13.^º de la Ley N.^º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, debe desestimarse la demanda. No obstante, se deja a salvo el derecho que pueda corresponderle al actor, para que lo haga valer en el modo y vía pertinentes.

Por el fundamento expuesto, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA**

Bardelli

Gonzales O

Lo que certifico:

D.F
.....
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**